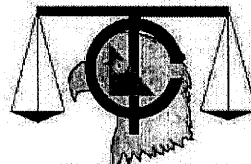




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 20 de Noviembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los Expedientes originarios del Fondo Residual **Letra TCP-VL N° 337/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° D-1306/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO"** y **Letra TCP - VL N° 340/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° P-1305/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO"** que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Presidente**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Vienen a examen de éste Presidente los Expedientes Letra TCP-VL N° 337/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° D-1306/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO" y Letra TCP - VL N° 340/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° P-1305, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO", ambos del registro de éste Tribunal de Cuentas, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Inicialmente señalo que las actuaciones de la referencia son remitidas a éste Tribunal de Cuentas, por el Sr. Fiscal de Estado mediante Notas N° 546/08 y N° 545/08, a fin de tomar intervención, en función de la competencia atribuida por la Ley 486 y su modificatoria N° 551.-----

Del análisis del Expte. N° 337/08, se advierte que el Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 53/08 (fs. 47/48), solicita a la Secretaría Legal y Técnica dictamine en función del Art. 20 de la Ley 486, respecto del crédito del Sr. Domenech, Juan Cruz, identificado como Línea 7772 N° 0054382518, el cual fuera cedido por el Banco Provincia mediante Acta Complementaria N° 2 a la Provincia de Tierra del Fuego en fecha 20.07.2000, y ésta a su vez cediera al Fondo Residual Ley N° 478 por Escritura N° 5 de fecha 10.01.2001.-----

Acota el Administrador que el crédito proviene de una Tarjeta de Crédito VISA, y que a dicho ente se le transfirió la solicitud de tarjeta de crédito sin los resúmenes de consumo del cual pueda inferirse el saldo a reclamar, circunstancia que torna a la obligación en inejecutable.-----

Intervenidos los autos por la Secretaría Legal (Dictamen SLyT N° 263 y N° 538) y por la Fiscalía de Estado (Dictamen FE N° 10/08 y Nota FE N° 530), el Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas solicita a la Secretaria Legal proceda a analizar

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

respecto de la posible prescripción para ejercitar la acción civil de responsabilidad por parte de éste organismo de contralor.-----

En dicho contexto se emite el Informe Legal N° 466/08, el cual luego de analizar los antecedentes del caso concluye en la imposibilidad de instar la acción, en función del límite temporal impuesto por la normativa específica que regula a éste organismo, toda vez que la antigua data de los hechos impone una valla infranqueable a la limitación derivada del Art. 75 de la Ley N° 50, modificado por el Art. 125 de su similar 495.-----

En lo relativo al Expte. N° 340/08, el Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR N° 52/08 (fs. 32/33), solicita a la Secretaría Legal y Técnica dictamine en función del Art. 20 de la Ley 486, respecto del crédito de la Sra. Preuss, Mónica Teresa, identificado como Línea 9773 N° 002185223, el cual fuera cedido por el Banco Provincia mediante Acta Complementaria N° 2 a la Provincia de Tierra del Fuego en fecha 20.07.2000, y ésta a su vez cediera al Fondo Residual Ley N° 478 por Escritura N° 187 de fecha 01.09.2000.-----

Acota el Administrador que el crédito proviene de una Tarjeta de Crédito MASTER, y que a dicho ente no se le transfirió ninguna documental que documente el asiento contable transferido, circunstancia que torna a la obligación en inejecutable.-----

Intervenidos los autos por la Secretaría Legal (Dictamen SLyT N° 261 y N° 542) y por la Fiscalía de Estado (Dictamen FE N° 10/08 y Nota FE N° 529), el Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas solicita a la Secretaria Legal proceda a analizar respecto de la posible prescripción para ejercitar la acción civil de responsabilidad por parte de éste organismo de contralor.-----

En dicho contexto se emite el Informe Legal N° 468/08, el cual luego de analizar los antecedentes del caso concluye en la imposibilidad de instar la acción de responsabilidad, en función del límite temporal impuesto por la normativa específica que regula a éste organismo, toda vez que la antigua data de los hechos impone una valla infranqueable a la limitación derivada del Art. 75 de la Ley N° 50, modificado por el Art. 125 de su similar 495.-----

Mi opinión:-----

Tomado conocimiento de las actuaciones, advierto en las mismas circunstancias concomitantes que permiten encarar su análisis en forma conjunta, toda vez que en ambos casos el Fondo Residual pone en conocimiento, la solicitud formulada por los deudores para que se les extienda certificado de libre deuda en función de hallarse prescripta la deuda.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En el análisis, considero no pueden soslayarse dos cuestiones señaladas por el Administrador del Fondo Residual Ley 478, refiriendo la primera a la inejecutabilidad de los créditos cedidos, en virtud de carecer de documental que avale la pretensión, y en segundo término, al antecedente judicial citado por el mismo funcionario, proveniente de los autos "Sarasola, Lilia María c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Acción Declarativa (por prescripción)" (Expte. N° 9744), donde el organismo requerido fue condenado en costas a pesar del allanamiento formulado oportunamente.-----

Dichos antecedentes denotan por un lado, la imposibilidad jurídica del recupero de las acreencias por carencia de documental, y por otro, el riesgo económico para las arcas públicas, que implica no liberar in temporis al deudor en cuyo favor ha operado la prescripción.-----

Sin perjuicio de los caracteres comunes de los casos arribados a estudio y en vista a la intervención requerida a éste organismo de control en función de la remisión efectuada, advierto que para determinar la responsabilidad patrimonial de algún funcionario, la investigación debe remontarse al momento de la cesión de los créditos al Fondo Residual (años 2000 y 2001), lo que me lleva a coincidir con las conclusiones del Informe Legal N° 468/08, en función de la imposibilidad jurídica de éste Tribunal para instar cualquier acción de responsabilidad patrimonial, por imperio de lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 50, modificado por el 125 de su similar 495 que señala: "*La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior....*".-----

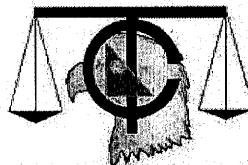
En consecuencia, ello impide la profundización de la investigación por parte de este Cuerpo, la cual implicaría un dispendio procesal, un gasto innecesario de recursos materiales y humanos, por cuanto el precitado límite temporal impuesto, se erige en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo.-----

Se suma al límite temporal del Art. 75, el límite cuantitativo derivado del criterio establecido por Resolución Plenaria N° 82/06 que establece la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-) a partir de la cual éste Tribunal de Cuentas inicia acciones resarcitorias ante la presunción de perjuicio fiscal, toda vez que en los precedentes precitados, el eventual perjuicio no alcanzaría dicho límite.-----

En virtud de lo expuesto, propicio se dicte el acto administrativo que resuelva:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1º.- Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de éste Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en su conocimiento mediante Notas N° 546/08 y N° 545/08, referentes a los Expedientes del registro del Tribunal de Cuentas Letras TCP-VL N° 337/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° D-1306/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO" y Letra TCP - VL N° 340/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° P-1305, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO", en función de los argumentos expresados.-----

2º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que en situaciones análogas al presente, y a los fines de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, deberá arbitrar con la urgencia que las circunstancias ameriten, las medidas tendientes a liberar a los deudores en cuyas deudas haya operado la prescripción y requieran ser eliminados de los registros de deudores.-----

3.- Notificar el presente, a la Fiscalía de Estado, al Fondo Residual, a la Comisión de Seguimiento Legislativo y a la Secretaría Legal, con copia certificada.-----

4.- Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, proceder al archivo de las actuaciones.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría**, manifestando: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente Letra: TCP-VL N° 337/2008 caratulado S/INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° D-1306/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO" y Letra TCP – VL N° 340/2008 caratulado "S/INTERVENCION EN EXPTE. F.R LEY 478 N° P-1305, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO" ambos expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas, a los fines de fundar mi voto.-----

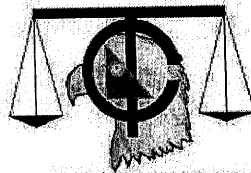
En primer término observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal de Auditoría precedida del voto del Presidente de éste Tribunal, y luego del análisis del voto que me antecede y de los antecedentes obrantes en el expediente, he de expresar que coincido plenamente con el criterio sustentado, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, conforme la doctrina del Superior Tribunal de la Provincia, sentada en los autos "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión ab-intestato"- sentencia de fecha

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

06/11/02 -registrada en el T. VIII-Fº 635/641 del registro de resoluciones y sentencias de la Secretaria de Recursos.-----

Así voto”.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Legal**, quien se expide emitiendo el voto que se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Legal los Expedientes Letra: T.C.P. - V.L. N° 337 Año 2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° D-1306/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO”, y LETRA T.C.P. V.L. N° 340 Año 2008, caratulado: “S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° P- 1305/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO” a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Presidente y Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de éste Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en su conocimiento mediante Notas N° 546/08 y N° 545/08, referentes a los Expedientes del registro del Tribunal de Cuentas Letras TCP-VL N° 337/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° D-1306/08, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO" y Letra TCP - VL N° 340/2008 caratulado "S/ INTERVENCION EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° P-1305, SOLICITADA POR FISCALIA DE ESTADO", en función de los argumentos expresados.-----

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que en situaciones análogas al presente, y a los fines de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, deberá arbitrar con la urgencia que las circunstancias ameriten, las medidas tendientes a liberar a los deudores en cuyas deudas haya operado la prescripción y requieran ser eliminados de los registros de deudores.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º.- Notificar el presente, a la Fiscalía de Estado, al Fondo Residual, a la Comisión de Seguimiento Legislativo y a la Secretaría Legal, con copia certificada.-----

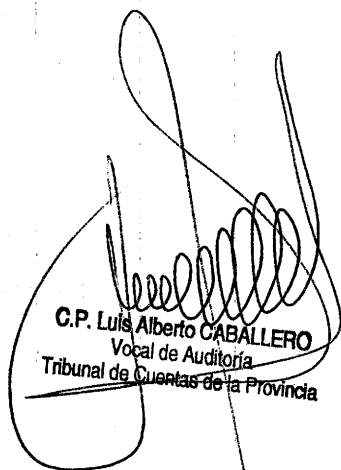
ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----


ARTICULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

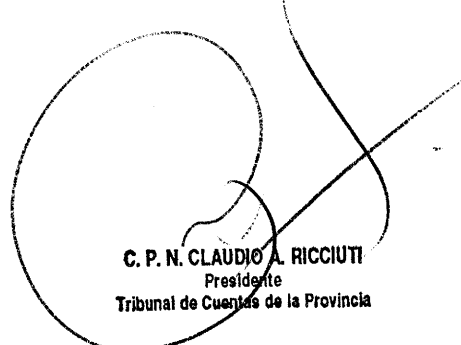
ARTICULO 6º.- Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, proceder al archivo de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: SR. PRESIDENTE: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI – SR. VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - SR. VOCAL LEGAL: DR. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 4692.-


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia